

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2010**

Santiago de Cali, 05 de octubre de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1. Se debe allegar el registro civil de nacimiento del demandante completo, como quiera que solo se aportó el anverso, indicando además que el mismo debe contener la inscripción del vínculo matrimonio.

2. Se debe aclarar el domicilio de la demandada, como quiera que, inicialmente se indica que reside en Cali y, posteriormente en el hecho 10 de la demanda, se informa que vive en la ciudad de Popayán, por lo que deberá aclarar dicha inconsistencia.

3. En los hechos debe informarse si la custodia y alimentos de los hijos menores de edad de la pareja ha sido establecida ante alguna autoridad competente, en caso afirmativo, debe aportar el documento soporte respectivo.

4. El registro civil cuyo sello de autenticación indica el serial No.12616794 resulta ilegible, por lo que deberá aportarse nuevamente con mejor calidad.

5. No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección física o electrónica del demandado, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

6. Omitió acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio físico (o electrónico) copia de ella y de sus anexos a la demandada conforme lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto 806 de 2020.

7. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

DIVORCIO.
RAD. 760013110005 **2021-0444-00**
DTE: JORGE ENRIQUE CARDONA MORALES
DDO: JULIETH XIMENA BENAVIDES COLLAZOS
INADMITE

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional MARTHA CECILIA. RESTREPO OSSA con C.C 31.969.087 y T.P 89.369, como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e062646408b338e5117fa42663fd17a5819008b7d4423a9eb490074701b63299

Documento generado en 05/10/2021 01:27:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>